

DICTAMEN NÚMERO 207 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A DOS INICIATIVAS DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVAS A ADICIONAR EL ARTÍCULO 224 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, dos iniciativas de ley con proyecto de decreto, relativas a adicionar el artículo 224 Bis al Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Diputada Graciela Larios Rivas y demás diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los diputados únicos de los Partidos del Trabajo, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México, asimismo integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 04 de mayo de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a adicionar un nuevo Título Décimo denominado “Delitos contra la identidad de las personas”, al Libro Segundo, Sección Primera, con la adición de un Capítulo Único, denominado “Robo de Identidad”, y con el artículo 224 Bis, del Código Penal para el Estado de Colima.

Mediante oficio número DPL/1209/017, de fecha 4 de mayo de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El Diputado Joel Padilla Peña del Partido del Trabajo e integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 11 de julio de 2017, presentó ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a adicionar el Libro Segundo, Sección Primera, un Título Décimo denominado “Delitos Contra la Identidad de las Personas”, con un Capítulo Único denominado “Usurpación de la Identidad” y el artículo 224 Bis en el Código Penal para el Estado de Colima; con la finalidad de tipificar la usurpación de identidad como delito para poder proteger no solo el patrimonio de las personas, sino la confianza de las mismas.

Mediante oficio número DPL/1423/017, de fecha 13 de julio de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- De lo anteriormente descrito, los diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La Diputada **Graciela Larios Rivas**, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente lo siguiente:

"El artículo 4º párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su parte conducente que "Toda persona tiene derecho a la identidad..."

El derecho a la identidad es un derecho humano y es necesario para poder ejercer otros derechos fundamentales. La identidad prueba la existencia de una persona como parte de una sociedad, es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Derecho a la Identidad consiste en el "reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a una Nación o Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas".

La identidad tiene un núcleo central de elementos claramente identificables que incluyen el derecho al nombre, a la nacionalidad y el derecho a las relaciones familiares, todo lo cual va acompañado de la obligación del Estado de reconocerlos y garantizarlos.

En consecuencia, de esto, podemos determinar que el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento del derecho a un nombre, derecho a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica que le permitan a un individuo ejercer su ciudadanía.

Para abonar a lo anterior, se cita la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época

Registro: 2011192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 04 de marzo de 2015 10:15 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: III. 2o. C.37 C (10a.

DERECHO A LA IDENTIDAD. EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO CIVIL DERIVADO DEL MATRIMONIO FORMA PARTE DE AQUÉL Y, POR TANTO, DEBE SER OBJETO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

El artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona "tiene derecho a la identidad". Este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad

individual, como la colectiva de las personas. Ahora bien, el derecho a la identidad se encuentra íntimamente relacionado con los atributos de la personalidad, pues en éstos residen la mayoría de los elementos que la construyen. Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, define la palabra "personalidad" como "diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra" y "atributo" como "cada una de las cualidades o propiedades de un ser". En la misma tesitura, Cipriano Gómez Lara, en su obra "Teoría General del Proceso" (Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987, página 232), define a la personalidad como "la suma de todos los atributos jurídicos de una persona, como conjunto de derechos y obligaciones". En tanto, el primer párrafo del artículo 24 del Código Civil del Estado de Jalisco establece: "Los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado.". En consecuencia, los atributos de la personalidad son un conjunto de cualidades que hacen a una persona única, identificable, irrepetible e inconfundible; algunas de estas cualidades son el nombre, sexo, estado civil, domicilio, filiación, nacionalidad y la edad; que se adquieren con el nacimiento y se extinguen con la muerte; todo ello da identidad a un ser humano. De tal manera que el reconocimiento del estado civil derivado del matrimonio, forma parte del derecho a la identidad de las personas y, por ende, debe ser objeto de protección conforme al precepto constitucional comentado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 29212015. Leopoldo Franco Arana. 25 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Manuel Ayala Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de marzo de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Como ya se dijo, la identidad es una serie de características, rasgos e informaciones, que singularizan o destacan a algo o alguien, de hecho, adquirimos una identidad al pertenecer a una familia o grupo social, de tal modo que, nuestra individualidad se comparte con los demás, permitiendo el desarrollo de las relaciones sociales y los efectos jurídicos que de las mismas se pudieran producir.

La identidad la constituyen también datos personales como el nombre, el teléfono, el domicilio, fotografías, las huellas dactilares, los números de licencia y de seguridad social; los números de tarjetas de crédito y de cuentas bancarias; nombres de usuario y contraseñas; incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona.

En muchas ocasiones no nos preocupamos por tener un buen manejo de documentos, como la credencial de elector, número de seguro social, el acta de nacimiento, la licencia de manejo y la cédula profesional; documentos que con las nuevas tecnologías pueden ser falsificados o podemos ser sujetos del robo de identidad, que en los últimos años se ha incrementado con el uso de internet y el comercio electrónico.

El robo de identidad es la apropiación de la identidad de una persona y consiste en hacerse pasar por esa persona, asumir su identidad ante otras personas en público o en privado, en general para acceder a ciertos recursos o la obtención de créditos y otros beneficios en nombre de esa persona. También es utilizado con el fin de perjudicar a una persona, es decir, difamarlo o manchar su nombre con diversos fines que el criminal busque. El caso más común hoy en día se da cuando un atacante, por medios informáticos o personales, obtiene su información personal y la utiliza ilegalmente.

El robo de identidad es el delito de más rápido crecimiento en el mundo. Hasta no hace mucho tiempo, cuando un ladrón robaba la billetera o porta documentos, el dinero era lo único que pretendía. Con el tiempo, los datos de los documentos de identidad como, por ejemplo, la tarjeta de crédito, la tarjeta de débito, los cheques y cualquier otro documento que contenga los datos personales se han vuelto muy importantes.

Una vez que se roba la identidad de una persona, se utiliza la información adquirida ilícitamente para realizar numerosas actividades, pues muchas veces usan cuentas existentes de las víctimas, incluyendo cuentas de tarjetas de crédito, ahorro y de cheques, teléfono (teléfono fijo y servicio móvil), pago del servicio de internet, correo electrónico y otras cuentas a las que estén suscritas en internet, así como cuentas de seguros médicos; para hacer compras o realizar el pago de servicios, con cargo a las víctimas.

Los ladrones de identidad acostumbran abrir nuevas cuentas utilizando la información de las víctimas, por ejemplo, cuentas para nuevos servicios de teléfono, tarjetas de crédito, solicitudes de préstamos o seguros de automóviles; para conseguir créditos o adquirir bienes, que más tarde serán cobrados al verdadero titular de la información robada.

Existen otros casos en los que pueden utilizar la información de las víctimas cuando la policía los detiene o los acusa de algún crimen; también pueden manipularla para conseguir tratamientos médicos o servicios, hacerse acreedores a ciertos beneficios que el gobierno otorga, así como para el alquiler de alguna vivienda o para alguna situación específica de empleo.

Recientemente la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) dio a conocer que durante el año 2011 atendió 4,000 quejas por presunto robo de identidad, cifra que se elevó a 10,000 quejas durante 2015 y precisó que en todo el sistema bancario mexicano se presentaron 59,250 quejas por eventos de esa misma naturaleza.

Asimismo, la CONDUSEF señaló que, si se sumaran todos los casos que tienen relación con el robo de identidad de usuarios en los servicios financieros, las quejas podrían llegar a más de 100,000.

La Delegación Colima de la CONDUSEF, el 23 de febrero de 2016 apertura el protocolo RIP, (Robo de identidad Personal), con la finalidad de atender, asesorar, bloquear el buró de crédito y remitir al Ministerio Público los asuntos dictaminados como delito. Habiéndose atendido de febrero de 2016 a la fecha un total de 115 atenciones por RIP, de los cuales 67 se encuentran plenamente identificados como delito.

Los daños y perjuicios causados por el robo de identidad no se limitan únicamente a problemas financieros, éste puede tener un alto costo tanto en el aspecto personal y sentimental de la víctima, debido a que puede dejar una sensación de violación a la vida privada. El impacto de este crimen sobre la víctima es económico, emocional y psicológico.

Los efectos negativos en su reputación y las subsecuentes dificultades para restablecer su credibilidad, son cuestiones que lamentablemente afectan la vida del individuo a escala social dando lugar a eventos como la pérdida de empleo, expulsión de círculos personales, profesionales o académicos, divorcios o separaciones, litigios legales, entre otras.

Es pues el robo de identidad una de las conductas criminales de más rápido crecimiento en nuestro país, debido principalmente al fenómeno de la globalización, al uso generalizado de los medios informáticos y telemáticos y a los altos índices de robo a personas, autos y casa habitación que actualmente se registran.

Nadie está a salvo de este delito ni puede tenerse la certeza de que nunca ocurrirá y si bien el robo de identidad no está tipificado en nuestro Código Penal, el aumento en la comisión de este delito nos obliga como legisladores a emprender reformas que permitan establecer normativamente una serie de conductas típicas antijurídicas en nuestra legislación sustantiva penal para proveer de instrumentos jurídicos vigentes que den seguridad jurídica a los ciudadanos.

La iniciativa que hoy presento a su consideración, busca adicionar el Código Penal para incluir en su Libro Segundo, Sección Primera, un nuevo Título Décimo denominado "Delitos contra la identidad de las Personas", con la adición de un Capítulo Único, denominado "Robo de Identidad", y con el artículo 224 Bis, del Código Penal para el Estado de Colima, lo anterior, con el objeto de fortalecer el marco jurídico de protección a los derechos de las personas en lo correspondiente al derecho de la identidad."

II.- El Diputado Joel Padilla Peña, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente lo siguiente:

"Toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º párrafo octavo que 'Toda persona tiene derecho a la identidad...' Además, que es un derecho humano, necesario para ejercer otros derechos fundamentales.

Ya que la identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, al igual que otros pactos y tratados internacionales de derechos humanos, resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos.

El legislar en materia penal sobre la usurpación de identidad es esencial, en virtud de que este tipo de conductas desde hace algunos años han ido en aumento no sólo en nuestro Estado y en el País si no a nivel internacional.

Según datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), revelan que en 2016, por lo menos 5 millones 376 mil usuarios de la banca sufrieron robo de identidad o fraude, cifra mayor en 33.6 por ciento a la de 2015, cuando fueron 4 millones 23 mil denuncias.

El Estado, como organización política y jurídica de una sociedad, tiene como fines supremos realizar el bien común, y para ello, debe asegurar a su componente humano los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveerlos mecanismos institucionales y normativos que protejan dicho fin.

Atendiendo a la exigencia ciudadana del Estado, de frenar y sancionar de manera eficaz la usurpación de identidad, es necesario frenar a quienes, haciendo uso de datos que no le corresponden, obtienen beneficio, lo cual se ha propagado por el avance de las nuevas tecnologías, la especialización de los ciberdelincuentes y por la falta de la regulación de este tema.

El tipificar la usurpación de identidad como un delito, tiene como objetivo no solamente proteger el patrimonio, sino la confianza de la persona.”

III.- Los responsables de emitir el presente dictamen, solicitamos a la Procuraduría de Justicia en el Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a las iniciativas señaladas en las fracciones que anteceden, ello mediante diversos oficios, lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

Al respecto, la Procuraduría General de Justicia del Estado, emite la respuesta correspondiente a la iniciativa presentada por la Diputada Graciela Larios Rivas, ello mediante oficio OCP 701/2018, en el cual refiere sustancialmente lo siguiente:

“Compartimos ampliamente las razones que anima su iniciativa, toda vez que la inclusión del tipo penal que se propone adicionar, se armoniza con el dictamen aprobado por la cámara de diputados, el 29 de noviembre de 2016, que adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal, para sancionar la usurpación de identidad. Dicho dictamen fue enviado al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Sin embargo, sugerimos y consideramos más acertado que el tipo penal que se propone adicionar se denomine “Usurpación de identidad”, para evitar confusiones estériles y ociosas en su estudio, dado que el delito de robo previsto por el artículo 183 del Código Penal para el Estado de Colima, relativo al Título Sexto que prevé los delitos contra el patrimonio, tiene su estructura normativa 4 elementos integradores a saber; (apoderamiento, cosa mueble, ajena y sin consentimiento) y todos ellos se agotan como consecuencia del apoderamiento.

Se advierte que la redacción del tercer párrafo del artículo 224 Bis de la iniciativa de decreto, que se omitió señalar la proporción en que se incrementaran las penas cuando el autor del delito sea un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Por lo que a efecto de dotar de certidumbre jurídica la iniciativa, consideramos que debe corregirse esa falla, estableciendo en qué proporción se incrementaran las penas en la hipótesis en estudio.

Sugerimos también que en afán de congruencia, por ser proporcional y por tratarse de un delito eminentemente doloso, las penas se aumenten en una mitad, cuando el autor sea un funcionario público, por lo que en esta tesitura se propone una redacción.”

IV- Leídas y analizadas las dos iniciativas en comento, los Diputados que integramos ésta Comisión dictaminadora, mediante citatorio emitido por el Presidente de la,

sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es competente para conocer y estudiar las iniciativas en materia relativas a adicionar el artículo 224 Bis al Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo establecido por la fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, disposiciones legales que facultan a esta Comisión dictaminadora, para conocer de los asuntos relacionados con reformas plateadas.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos la viabilidad de las iniciativas ya descritas anteriormente, de conformidad con los siguientes argumentos:

a).- La iniciativa presentada por la **Diputada Graciela Larios Rivas**, plantea adicionar un nuevo Título Décimo denominado "Delitos contra la Identidad de las Personas", al Libro Segundo, Sección Primera, con la adición de un Capítulo Único, denominado "Robo de Identidad", que comprende el artículo 224 Bis del Código Penal para el Estado de Colima, para establecer el delito de **Robo de Identidad**, disposición siguiente:

“ARTÍCULO 224 BIS. - Comete el delito de robo de identidad al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, e apoderé, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o bien suplante la identidad de una persona, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.

Se sancionará con prisión de tres meses a siete años y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización, y en su caso la reparación del daño causado a quien cometa el delito de robo de identidad.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando el autor asuma la identidad de un menor de edad o tenga contacto con una persona menor de dieciséis años, con la finalidad de ejecutar cualquier acto sexual, aunque mediare su consentimiento. Asimismo, se incrementarán las penas cuando el autor de dicha conducta sea funcionario público en ejercicio de sus funciones.”

b).- La iniciativa presentada por el **entonces Diputado Joel Padilla Peña**, plantea adicionar un Título Décimo denominado "Delitos Contra la Identidad de las Personas", al Libro Segundo, Sección Primera, con un Capítulo Único denominado "Usurpación de Identidad", que comprende el artículo 224 bis al Código Penal para el Estado de Colima, para establecer el delito de **Usurpación de Identidad**, disposición siguiente:

“Artículo 224 Bis. Comete el delito de usurpación de identidad al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o bien suplante la identidad de una persona, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.

Se impondrá una pena de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado, a quien cometa el delito de usurpación de identidad.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando el ilícito sea cometido por un servidor público que aprovechándose de sus funciones tenga acceso a bases de datos o por quien se valga de su profesión para ello.”

Ante lo expuesto, esta Comisión Legislativa determina emitir un solo proyecto de dictamen por tratarse de asuntos similares, lo anterior en función de que las propuestas coinciden en su contenido, en tal sentido se observa que ambas iniciativas sujetas a análisis proponen adicionar el artículo 224 Bis al Código Penal para el Estado de Colima, sin embargo se advierte que la iniciativa presentada por la Diputada Graciela Larios propone regular el delito de Robo de Identidad, mientras que la iniciativa presentada por el Diputado Joel Padilla Peña, propone establecer el delito de Usurpación de identidad.

Iniciado los trabajos de esta comisión, consideramos indicar que la Real Academia Española, define como identidad al conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás, este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas.

En tal sentido, reconocemos la intención de ambos iniciadores, puesto que preocupados por las actuales problemáticas que atraviesa la sociedad colimense, en relación a los robos de identidad, y con las nuevas tecnologías pueden ser falsificados sus documentos y en los últimos años se ha incrementado con operaciones que se realizan por Internet, comercio electrónico, banca móvil y pagos por celular, etc.

Según la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUSEF, el robo de identidad o usurpación de identidad es cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida de los datos personales de otra, usualmente para cometer un fraude o delito.

Las iniciativas en estudio, se sustentan por los datos emitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), la cual revela que, en 2016, por lo menos 5 millones 376 mil usuarios de la banca sufrieron robo de identidad o fraude, cifra mayor en 33.6 por ciento a la de 2015, cuando fueron 4 millones 23 mil denuncias.

De igual manera, el robo de identidad o fraude cibernético creció 89% en el primer semestre de 2017, en comparación con igual lapso de 2016, lo anterior según estadísticas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) al destacar que el fraude tradicional como se conocía (alteración de una credencial de elector) está mutando y evolucionando hacia enviar mensajes a los teléfonos para suplantar la identidad de bancos y robar la información de clientes.

Ante tal premisa, para abatir esta problemática es que se determina la viabilidad de las iniciativas en estudio, a efecto de establecer el delito de usurpación de identidad, cuyo objeto principal es que la sociedad colimense cuente con un marco jurídico que proteja su patrimonio y adecuar nuestra legislación a las necesidades actuales.

Cabe mención que la Procuraduría General de Justicia del Estado, se pronunció al respecto de la iniciativa presentada por la Diputada Graciela Larios Rivas, determinando la viabilidad del proyecto de decreto, a reserva de diversas observaciones, en tal sentido concluye que si se establezca dicho delito pero con la denominación Usurpación de identidad, para evitar confusiones estériles y ociosas en su estudio, dado que el delito de robo previsto por el artículo 183 del Código Penal para el Estado de Colima, relativo al Título Sexto prevé los delitos contra el patrimonio, tiene su estructura normativa de 4 elementos integradores a saber; (apoderamiento, cosa mueble, ajena y sin consentimiento) y todos ellos se agotan como consecuencia del apoderamiento. Así mismo, señala que el tipo penal de robo, tiene un elemento subjetivo que lo caracteriza, el cual se traduce en el ánimo de apropiación de la cosa-mueble por parte de activo, el cual se acredita también como consecuencia del apoderamiento, lo que significa que la víctima u ofendido de dicho injusto reciente un quebranto o disminución patrimonial, lo que no ocurre en el delito de robo de identidad, ya que la conducta que se pretende sea objeto de reproche penal, puede desplegarse para obtener un beneficio o también para causar un perjuicio, y finalmente para dicha institución considera prudente mencionar que durante la investigación de hechos de esta naturaleza, el Ministerio Público se encontrara con la existencia de algún concurso de delitos (ideal o real), por lo que definir con puntual claridad la denominación del tipo penal de usurpación de identidad, abonara para que no haya confusiones.

En conclusión determina que la redacción del tercer párrafo del artículo 224 Bis de la iniciativa de decreto, omitió señalar la proporción en que se incrementaran las penas cuando el autor del delito sea un funcionario público en ejercicio de sus funciones. En tal sentido y a efecto de dotar de certidumbre jurídica la iniciativa, considera que debe corregirse esa falla, estableciendo en qué proporción se incrementaran las penas en la hipótesis en estudio, estableciéndose que por tratarse de un delito eminentemente doloso, las penas se aumenten en una mitad, cuando el autor sea un funcionario público, lo anterior a efecto de otorgar certeza jurídica al nuevo ilícito y no crear confusión al mismo, observaciones que se toman en cuenta en el presente proyecto de decreto.

Ante las observaciones que emite la Procuraduría General de Justicia en el Estado, esta Comisión legislativa, concuerda con los argumentos vertidos por dicha institución, sin dejar de mencionar que la iniciativa del Diputado Joel Padilla Peña, propone establecer la figura de usurpación de identidad, tal y como lo califica la Procuraduría y la misma se determina viable, con la única modificación en cuanto a establecer que las penas se aumenten en una mitad, cuando el autor sea un funcionario público, para otorgar certidumbre al objeto del mismo ilícito.

En aras de lo anterior, estamos seguros que con la aprobación del presente proyecto, se homologarán las reformas en materia, atendiendo primordialmente los razonamientos lógicos-jurídicos del iniciador, dando con ello una respuesta ante la problemática que aqueja a nuestra sociedad colimense a efecto de salvaguardar sus intereses, en este tenor se da respuesta a la exigencia ciudadana del Estado, de frenar y sancionar de manera eficaz la usurpación de identidad.

TERCERO.- Al Respecto cobra aplicación lo establecido por el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

Dicho precepto constitucional, establece el derecho a la identidad, siendo este es un derecho humano por el cual todas las personas desde que nacen tienen derecho inalienable a contar con los atributos, datos biológicos y culturales que permiten su individualización como sujeto en la sociedad y a no ser privados de los mismos. El derecho a la identidad abarca los derechos a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad, a ser inscripto en un registro público, a conocer y ser cuidado por sus padres y a ser parte de una familia.

Así mismo para reforzar el presente dictamen, es importante dejar asentado como antecedente que con fecha 29 de noviembre del año 2016, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó con 414 votos a favor, el dictamen que adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal, para sancionar la usurpación de identidad con una pena de uno a seis años de prisión y 400 a 600 días de multa y en su caso, la reparación del daño que se hubiere causado.

El dictamen enviado al Senado de la República para sus efectos constitucionales, destaca que comete el delito de usurpación de identidad quien por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o bien, suplante la identidad de una persona, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.

Finalmente, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se atendieron las observaciones realizadas por la Procuraduría General de Justicia en el Estado, dejando como resultado el presente proyecto de dictamen, con el objeto de fortalecer el marco jurídico de protección a los derechos de las personas en lo correspondiente al derecho de la identidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se adiciona un nuevo Título Décimo denominado "Delitos contra la identidad de las Personas", al Libro Segundo, Sección Primera, con la adición de un Capítulo Único, denominado "Usurpación de Identidad", y con el artículo 224 Bis, del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO Delitos en Particular

SECCION PRIMERA Delitos contra las Personas

TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO ÚNICO

USURPACIÓN DE IDENTIDAD

ARTÍCULO 224 BIS. - Comete el delito de usurpación de identidad al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apoderé, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o bien suplante la identidad de una persona, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.

Se sancionará con prisión de tres meses a siete años y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización, y en su caso la reparación del daño causado a quien cometa el delito de usurpación de identidad.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando el autor asuma la identidad de un menor de edad o tenga contacto con una persona menor de dieciséis años, con la finalidad de ejecutar cualquier acto sexual, aunque mediare su consentimiento. Asimismo, se incrementarán las penas en una mitad cuando el autor de dicha conducta sea funcionario público en ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique circule y observe.

La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, solicita que de ser aprobado el presente dictamen se emita el decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 19 de abril de 2018

Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales

Dip. Héctor Magaña Lara
Presidente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo

Secretaria

Rolón

Dip. Verónica Lizet Torres

Secretaria